

LEY N° 20.903

CREA EL SISTEMA DE DESARROLLO
PROFESIONAL DOCENTE Y MODIFICA
OTRAS NORMAS

...y su impacto en la LEY N° 20.129

ANTECEDENTES

- 1) **Ley N° 20.903: publicada en el Diario Oficial el 01 de abril de 2016.**
Vigencia inmediata.
- 2) **OBJETIVOS DEL LEGISLADOR:**
 - **Asegurar la calidad de la formación inicial de los docentes.**
 - **Apoyar la inserción laboral de los profesionales de la educación.**
 - **Desarrollo permanente de políticas de formación para el desarrollo profesional de los docentes.**
 - **Creación de un Sistema de Desarrollo Profesional Docente.**
 - **Aumento de las Horas no Lectivas.**

ANTECEDENTES

El Sistema de Desarrollo Profesional Docente beneficiará a los más de 200 mil profesores, profesoras y educadoras que se desempeñan en **establecimientos que reciben financiamiento del Estado**, en todos sus niveles y especialidades.

Su implementación permitirá mejorar aspectos fundamentales para la profesión docente:

- Se establecen **requisitos para ingresar a estudiar pedagogía**;
- Se **aumentan las exigencias para las universidades que forman profesores**;
- Se establece una **nueva carrera profesional que promueve el desarrollo continuo**;
- Se crea el derecho a **formación continua gratuita y pertinente** y un sistema de **acompañamiento** para los docentes que comienzan su ejercicio profesional, entre otras dimensiones.

MODIFICACIONES A LA LEY 20.2019

En el contexto de la formación docente, la Ley N° 20.903, modifica, la **Ley N° 20.129** que Establece un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en especial el artículo 27 agregándose los artículos 27 bis, ter quáter, quinquies y sexies.

CARRERAS QUE CONTEMPLA LA LEY

Carreras y Programas de estudios conducentes a los títulos profesionales de:

1. Profesor de Educación Básica
2. Profesor de Educación Media
- 3. Profesor de Educación Técnico Profesional**
4. Profesor de Educación Diferencial
5. Educador de Párvulo

MODIFICACIÓN LEY N° 20.129

Artículo 27.

ANTES: Artículo 27 inc. 1: *“Sin perjuicio de lo anterior, las carreras y programas de estudios conducentes a los títulos profesionales de Médico Cirujano, **Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos**, deberán someterse obligatoriamente al proceso de acreditación establecido en este párrafo (...)”.*

AHORA: se elimina la frase *“**Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos,**”.*

SE AGREGA A LA LEY N° 20.129

Artículo 27 bis.

Podrán impartir carreras de pedagogía:

- 1) Universidades acreditadas con dichas carreras acreditadas.
- 2) Universidades en proceso de licenciamiento, bajo supervisión y autorización del CNED.

Una vez que logren su autonomía deberán en el plazo de dos años:

- Acreditarse institucionalmente
- Acreditar la respectiva carrera o programa de pedagogía.

SE AGREGA A LA LEY N° 20.129

Artículo 27 bis.

Requisitos para obtener la acreditación de carreras o programas de pedagogía o autorización del CNED, cuando corresponda:

- 1) Aplicar *evaluaciones diagnósticas* determinada por el MINEDUC.
 - Al **inicio** de la carrera \longrightarrow por **IES**. De carácter referencial y formativo. Determina acciones de nivelación y acompañamiento de la IES al estudiante.
 - **Doce meses antes del término** de la carrera \longrightarrow por **MINEDUC**. Requisito para obtener título profesional. Mide estándares pedagógicos y disciplinarios definidos por MINEDUC y aprobados por CNED.

MINEDUC entregará anualmente información sobre aplicación y resultados de las evaluaciones diagnósticas a la CNA.

SE AGREGA A LA LEY N° 20.129

Artículo 27 bis.

...Requisitos para obtener la acreditación de carreras o programas de pedagogía o autorización del CNED, cuando corresponda:

- 2) Cumplir con alguno de los requisitos de *admisión y matrícula* de estudiantes (entrada en vigencia plena el año 2023, artículo trigésimo sexto transitorio):
 - i. Haber rendido PSU o instrumento que la reemplace y rendimiento percentil 70% o superior.
 - ii. Promedio NEM, dentro 10% superior del establecimiento educacional.
 - iii. Promedio NEM, dentro 30% superior del establecimiento educacional y haber rendido PSU ubicado en percentil 50 o superior.
 - iv. Programa de preparación y acceso de continuación de estudios y rendir PSU.

Artículo 27 ter.

Criterios y orientaciones de la CNA para la acreditación:

- Proceso formativo coherente con perfil de egreso definido por IES y estándares pedagógicos y disciplinarios definidos por MINEDUC.
- Convenios de colaboración con establecimientos educacionales, para prácticas profesionales.
- Cuerpo académico, infraestructura y equipamiento idóneos y necesarios.
- Programas orientados a la mejora de resultados, basados en evaluaciones diagnósticas.

Artículo 27quáter.

*“Las acreditaciones de las carreras de pedagogía solo podrán ser otorgadas por la **Comisión Nacional de Acreditación**”.*

(pendiente consulta a CGR)

SE AGREGA A LA LEY N° 20.129

Artículo 27quinquies.

Carrera de pedagogía no acreditada.

- Proceso de supervisión CNED (por número de años de duración teórica de la carrera).
- Si no se somete a proceso de supervisión, opera mecanismo del inc 3° del artículo 64 de la LEGE:

“Art. 64 inc. 3°. “En los casos en que la causal respectiva se verifique, sólo respecto de una o más carreras o sedes de una del Ministerio de determinada universidad, el Ministerio podrá disponer solamente se revoque el reconocimiento oficial respecto de la carrera o sede afectada, subsistiendo la personalidad y el reconocimiento oficial de la institución.”.

Una vez finalizado satisfactoriamente el proceso de supervisión, la carrera debe someterse a acreditación. Si resulta:

- No acreditada, o
- No se somete a acreditación, o
- El proceso de supervisión no es satisfactorio.

Opera el citado inc. 3° del artículo 64.

SE AGREGA A LA LEY N° 20.129

Artículo 27sexies.

Programas de prosecución de estudios:

- Requisitos de ingreso definidos por IES, considerando a lo menos:
 - i. Contar con grado académico o título profesional.
 - ii. Poseer título técnico de nivel superior.

- Programas deben ser impartidos por IES acreditadas.

- Se aplicará a los estudiantes la segunda evaluación diagnóstica, a lo menos .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo trigésimo quinto:

- Carreras de pedagogía acreditadas a la entrada en vigencia de la ley, mantendrán dicha acreditación.
- Universidades que no tengan acreditadas sus carreras de pedagogía a la entrada en vigencia de la ley, tienen plazo de tres años para acreditar tanto la institución como la carrera.
- Si la carrera no obtiene acreditación, no podrá admitir nuevos estudiantes, pero deberá seguir impartirla hasta la titulación de sus estudiantes matriculados.

OBLIGACIONES CNA

Ajustar Criterios en cuanto a evaluación diagnóstica inicial	Depende del Ministerio.
Ajustar Criterios en cuanto a evaluación final	Dos años desde publicación, depende del Ministerio.
Ajustar criterios en cuanto a requisitos de ingreso	2017 progresivamente hasta el 2023.
Ajustar criterios en cuanto a procesos formativos, perfil de egreso y estándares pedagógicos y disciplinarios definidos por MINEUC	Dos años desde publicación, depende del Ministerio.
Ajustar criterios en cuanto a la existencia de programas orientados a la mejora de resultados en base a evaluación diagnóstica	Dos años desde publicación, depende del Ministerio.
Ajustar criterios en cuanto a convenios de colaboración para prácticas, cuerpo académico e infraestructura	Agosto 2016.

Muchas gracias